

pediente con su informe y observaciones sobre cuanto resultase.

El comisionado Agüero tardó cerca de tres años en el desempeño de su encargo, en el cual se hubo con tanta exactitud y proligidad, como lo manifestó la Real cédula expedida en vista de él y á consulta del Supremo Consejo de las Indias con fecha 28 de diciembre de 1743, la cual, no contenta con calificar de artificiosas y supuestas las imputaciones que se hacían á los jesuitas sobre los tesoros y posesiones usurpadas á la Real Hacienda, añade que todos los pueblos que estaban á la sazón á cargo de la Compañía en ambas provincias no escedían del número de treinta, ni de cien mil escudos el producto total de la yerba, tabaco y demás frutos de la cosecha que se hacía en todos ellos.

En esto vinieron á parar las inmensas riquezas y haciendas que se dijo poseían los jesuitas en Buenos-Aires y en el Paraguay en el año de 1743, y aquel millon de pesos fuertes que se aseguró al señor don Felipe V sacaban todos los años de solo la yerba de sus posesiones, el cual, por las sucesivas añadiduras que fué recibiendo la fábula, se convirtió posteriormente en refacción anual ordinaria con que los PP. del Paraguay contribuían al Preposición general en Roma para sus gastos y erogaciones maquiavélicas.

En la misma imprenta se estamparon por lo respectivo á la provincia de Méjico los famosos cuadernillos que corrieron por Madrid en el año de 1759 y que contenían el catálogo de las posesiones de los jesuitas en aquella parte de América, con la relación de sus productos y de los ganados que mantenían en ellas; añadiendo que el número de las primeras, esto es, de las haciendas y posesiones, ascendían al de 790, y que las poquisimas de estas que habían podido medirse á hurtadillas de los jesuitas, abrazaban una extensión de terreno de más de 333 leguas, que era lo mismo que decir que á haberse medido todas, el resultado hubiera sido el de ocupar las haciendas de los jesuitas de Méjico todo el territorio de la provincia, con más no pequeña parte del general de aquel vireinato: sin embargo de que la notoria liviandad de esta especie no merece sería refutación, el Fiscal en falta de los testimonios públicos de las que se

hallaron al tiempo de la ocupación, citará más abajo el de un particular que no deja de ser respetable por su autenticidad y circunstancias que obligaron á su autor á publicarlo.

Por lo tocante á la California, también hubo allí, según la pastoral del arzobispo de Burgos, su monarquía jesuitica, y todo aquel cúmulo é inmensidad de riquezas que en el Paraguay, sin embargo de ser aquellos países los más pobres y estériles que se conocen, y cuya subsistencia depende en gran parte de la pesquería de algunas perlas, la cual á instancia de los misioneros, y para evitar las introducciones furtivas del contrabando y el trato con los extranjeros, que le hacían con este motivo en aquellas costas, se prohibió rigorosamente á los soldados de la guarnición, guarda-costas y empleados de todas clases por S. M. en dicha colonia. En medio de todos estos tesoros, y sin embargo de que los jesuitas no sacaron más que los breviarios al tiempo de su expulsión de la California, el comisionado don José Galvez, que pasó á ocupar las riquezas hacinadas de la Compañía, se vió obligado á recurrir á la Caja de Méjico á fin de que se le socorriese con caudales si había de continuar en su comisión, y lo mismo sucedió á los primeros religiosos que se destinaron desde Nueva-España á suplir á los jesuitas en aquellas misiones; los cuales, por habérseles acabado las provisiones que llevaban y no ser socorridos, las abandonaron y se volvieron á Méjico huyendo de ser víctimas de la miseria.

El arzobispo que estampó este solemne desacierto, y con él todos los anteriores y relativos á los establecimientos comerciales de los jesuitas con privilegio esclusivo en Angola, el gran Purá y Marañón (pasando, dice con mucha gracia, por encima de todo el título *Ne clerici vel Monachi*, etc.), no tenía sin duda cabeza geográfica ó no reparó en trascribir cuanto halló en los papeles y libros que se le franquearon por el Consejo extraordinario para formar su alocución pastoral y convertir los tesoros de la Compañía en argumentos que justificasen la expulsión por el lado de la doctrina. *Oh quantum est in rebus inane!* podría decir el Fiscal á vista de la pastoral del prelado de Burgos, y de la desgracia de que no hubiese llegado á sus manos antes de escribirla la declaración auténtica que corrió

por toda Europa, se insertó y existe en la colección de Gino Votagrifi, tomo 47, pág. 430, tal cual la hizo don Gerónimo Terenichi, eclesiástico de Dalmacia en Venecia á 9 de enero de 1760, ante el notario público José María Maci y testigos, de resultas de su vuelta á Europa á los doce años de continua residencia en las Indias orientales y occidentales, y con noticia de las voces generales que corrían al tiempo de su llegada, acerca del comercio, riquezas, intereses y excesos de los jesuitas en aquellas regiones, protestando que á hacer esta declaración no le movía otra cosa que el amor á la verdad y el celo por la Religión, en la que dice: «Yo el infrascrito, á todos los que vieren el presente atestado, declaro... que he tenido la fortuna de conocer á los PP. de la Compañía de Jesus, así en la América septentrional como en la del Mediodía, no menos que en la India oriental, y en una y otras partes del mundo he tratado jesuitas portugueses, españoles y de las demás naciones.» Continúa refiriendo el motivo y circunstancias de su embarque en Lisboa con dirección á Veracruz, su tránsito á Méjico, la permanencia de un año en esta capital, la partida de ella para Acapulco, al de este puerto para Filipinas, y su llegada á Manila, donde subsistió por espacio de siete años, desde donde se hizo á la vela para Macao, en cuya ciudad protesta que le causaron lástima los jesuitas por su mucha pobreza y una admiración que no acierta á esplicar, al haber visto á su regreso á Europa que tenían en ella la nota pública de los más ricos y poderosos comerciantes.... «era para mí (son sus palabras) un espectáculo no menos tierno que compasivo ver á unos hombres tan beneméritos sin otro alimento que un panecillo y un poco de arroz cocido en agua, y que aun de esta escasa ración cercenaban alguna parte para distribuirla entre los pobres. Generalmente hablando, todos los jesuitas que he tratado en Europa son buenos y nada he visto en ellos de reprehensible; pero los de América, así Septentrional como Meridional, los de Filipinas, los de la India Oriental y del Brasil, donde tienen misiones, son mucho mejores.»

De Macao pasó á Canton, y de allí se embarcó para Europa, haciendo escala en varias partes de la India, de la Africa y de la América. Arribó á Fernanbuco, y trató mucho con

los jesuitas del Brasil y de la Bahía, y asegura que en todas partes observó en ellos un tenor de vida absolutamente contrario á lo que publicaban en la Europa los autores de los libros modernos.

«Por lo que toca á su vida económica sé muy bien, dice, que viven de sus rentas, ó de fundaciones, ó de la liberalidad del Tesoro Real; y protesto que atendido el número de individuos que tiene la Compañía en América y demás puntos indicados, esta Orden es en mi concepto la más pobre de cuantas se conocen en aquellos países.» Pasa después á vindicarlos del gran comercio que se les atribuye; y declara que habiendo sido él comerciante de profesión hasta que se resolvió en Filipinas á dejar aquella carrera por el estado eclesiástico, y tratado por dicha razón con tantos comerciantes y mercaderes en aquellos países, jamás oyó á ninguno de ellos semejante concepto de los jesuitas; ni él en la íntima comunicación que tuvo con los Padres, y particularmente con sus procuradores, observó nunca la menor cosa que oliese á negociación y comercio, salvo aquel que consiste en beneficiar cada propietario sus cosechas y ganados, vendiéndolos y cambiándolos por otros géneros necesarios, como se practica por punto general en todas ó la mayor parte de las Américas.

Se hace cargo de lo que se hablaba en Europa acerca de los arcanos de los llamados Sanhedrines jesuíticos y de los misterios de sus secretísimos gabinetes; y confiesa que él nunca penetró tan adentro, pero que mucho menos habían penetrado los que hablaban y escribían en estos países sobre semejantes asuntos, y añade que el comercio no se hace en los gabinetes ni en los Sanhedrines sino en las plazas, en las bolsas, en las flotas y en las ferias públicas, á vista y presencia de todo el mundo; y contestando á un prelado venerable sobre el mismo particular, concluye diciendo: «no lo creará V. S. y otros acaso lo crearán mucho menos; pero yo debo asegurar, en obsequio de la verdad, que los jesuitas de Méjico, lejos de ser riquísimos, como se supone, son muy pobres, y están cargados de deudas, sin que á esto se oponga lo que anuncian, con no menor equivocación que aumento, los cuadernos ó catálogos publicados en España de las posesiones y ganados de los jesuitas de

Méjico; porque en cuanto á las primeras, el memorial presentado al Sr. D. Carlos III por el Padre procurador general de las Indias, demuestra las falsedades, y hace ver que entre las posesiones verdaderamente pertenecientes á la Compañía en aquel reino, las veinte y cuatro son ideales y quiméricas, tanto que se ofrecen sin retribucion alguna á cualquiera que las pida y tenga á bien recibirlas; y porque con respecto á lo segundo nadie ignora que la ganadería numerosa en América, ni se estima grangería, ni se reputa por grande riqueza, pues las tienen generalmente así las otras religiones como los hacendados y caballeros de medianas conveniencias.

Hágase el aprecio que se quiera de este documento, el Fiscal no puede menos de estimarle superior á las relaciones desconcertadas que, sin apoyo de pruebas algunas, se esparcieron y publicaron contra los jesuitas al tiempo y en las visperas de comenzar su espulsion de los países católicos; ni de reputar por una especie de confirmacion de las verdades que encierra el hecho, aunque negativo, de que habiéndose apoderado el gobierno de los archivos de los jesuitas, de sus tesorerías, existencias, libros de caja y papeles, y lo que es mas, hasta de las confesiones generales y de su mas íntima correspondencia, no ha visto el mundo un solo testimonio de los portentosos caudales é inmensas riquezas que se les suponían, y sí muchos que han demostrado hasta la evidencia que los verdaderos fondos con que contaban para sostenerse y mantener el buen crédito de sus establecimientos eran la frugalidad en el trato, la economía en los gastos, el orden inalterable en el sistema y el cuidado y esmero en la conservacion y administracion de las fincas y rentas que constituían el fondo de la dotacion de sus casas; cortas en unas, medianas en otras y en pocas excedentes de lo necesario para cubrir los gastos precisos por sí mismas y sin los auxilios del buen manejo.

Faltó este con la ocupacion y entrada del gobierno en las temporalidades de la Compañía; y es doloroso, pero preciso es decirlo, que los capitales que habia acumulado la política cristiana de nuestros Soberanos y la piedad de nuestros mayores en favor de estos establecimientos y para mantener en ellos la en-

señanza y el apostolado de la Religion, el magisterio de las buenas costumbres y la educacion de la juventud en el buen gusto de la literatura y de las ciencias eclesiásticas, sirvieron despues, los que se enagenaron, de presas de la codicia de los licitadores y manipulantes, y los que no se vendieron, de recursos ministeriales con que premiar habilidades placenteras, de medios para fundar títulos como el de la Alcudia en favor de la privanza, y de ocasiones para gravar el Real Erario con gastos y suplementos superiores á los productos de las fincas, que es el último estado que tenían en el año próximo pasado las que subsisten en la península, según los informes de la Junta del Crédito Público, en el espediente de este título que debe obrar en el Consejo; pues por lo que toca á las de América, quién se atreverá á sondear estos misterios, sabiendo que hay provincia entre las Peruanas, donde mas fincas que en otra alguna poseian los jesuitas, con respecto á la que no existe una sola cuenta liquidada de los valores é inversiones de los productos de estos bienes, desde que se verificó la ocupacion hasta la fecha del día?

Y finalmente, en cuanto á las llamadas usurpaciones de diezmos, el Fiscal no alcanza la razon en que se funde la justicia de este título, toda vez que el único motivo de que deriva consiste en el ruidoso pleito que, á virtud de demanda introducida por parte de la Real Hacienda y de algunas iglesias de Nueva España, se siguió por el espacio de 125 años, sobre obligar á todas las órdenes religiosas de la provincia y arzobispado de Méjico al pago íntegro de los diezmos de frutos correspondientes á las haciendas y posesiones de su respectiva pertenencia.

Es verdad que los jesuitas fueron comprendidos en la generalidad de la demanda; lo es que no habiéndose conformado con las sentencias de los tribunales de Ultramar trajeron el asunto á la Corte por recurso de segunda suplicacion; y lo es tambien que, espedida sin perjuicio de él la correspondiente ejecutoria, estuvo el negocio indeciso y sin agitarse por muchos años, hasta que en el de 1718 se acordó por parte de la Compañía al señor don Fernando el VI, solicitando que se transigiese y cortase.

Consta tambien, que S. M. remitió esta

solicitud á consulta de una junta compuesta de cuatro ministros del Consejo de Castilla, y que en vista de la que elevó á sus manos con fecha 25 de febrero de 1749, usando el rey del poderío que como á dueño absoluto, por justos y derechos títulos le competia sobre los diezmos litigiosos, tuvo á bien declarar por fenecidos y acabados el pleito y recurso pendientes sobre su adeudo y percepcion, mandando que desde 1.º de enero de 1750 quedase obligada la Compañía á pagar por esta razon, de todos los frutos decimales que produjesen las haciendas y fincas que á la sazón poseia y en lo sucesivo adquiriese, el uno de treinta á las iglesias y demas que tuvieran derecho á percibirlos, debiendo estarse, en cuanto á la cantidad del adeudo, á la relacion que diesen los prelados de la Compañía y con espresa declaracion de perpétuo silencio á los fiscales de S. M. y demas interesados.

Publicada esta Real resolucion y consentida por las partes, se otorgó por ellas la correspondiente escritura de concordia, la cual aprobada por S. M. se insertó literal en la Real cédula espedida con fuerza de ley, y fecha 24 de febrero de 1750.

Pasaron diez años sin la menor reclamacion por parte de los concordantes; pero al cabo de ellos volvieron las santas iglesias á renovar sus quejas, y pidieron que se rescindiese y anulase la concordia, y habiéndose remitido esta instancia al supremo Consejo de Indias, para que en el término de dos meses y con vista de los antecedentes consultara lo que se le ofreciera y pareciera, no se verificó hasta 15 de julio de 1765, y entonces lo hizo manifestando que de los once ministros concurrentes á la votacion, los seis eran de sentir que el negocio, por su gravedad y trascendencia, debia ventilarse y decidirse en justicia con audiencia de los interesados, y que los cinco restantes opinaban con los fiscales por la nulidad de la transaccion.

En vista de esta consulta, por resolucion á ella y habida consideracion de la gravedad del asunto, mandó el Sr. D. Carlos III que se volviese á examinar en una junta que nombró de ministros de Castilla, Inquisicion, Ordenes, Hacienda y Teólogos, y habiéndose así verificado, conformándose S. M. con el dictámen que consultaron, vino en declarar in-

subsistente y sin efecto la transaccion del treinteno, y se espidió en consecuencia, cuatro meses antes del estrañamiento, la Real cédula de 4 de diciembre de 1766, como queda dicho mas arriba.

Si todos los demandados que pierden pleitos en los tribunales de justicia merecen la calificacion de usurpadores de los derechos que poseen y defienden, sin duda alguna que los jesuitas de Nueva-España no debieron agravarse de la que se les dió en la Memoria justificativa de la necesidad de la abolicion, por el empeño con que pretendieron hacer valer la prescripcion de no pagar, legítimamente ganada y sostenida, así bien por las bulas de Paulo III de 1549, de San Pio V de 1567, por la de Gregorio XIII de 1578, solemnizada con el *regium exequatur* del Consejo de Indias, y por la Real cédula del señor D. Felipe II de 27 de enero de 1552.

El Fiscal prescinde como debe de la justicia de la contienda, y se abstiene de formar juicio comparativo entre las dos Reales cédulas que fijaron sucesivamente la suerte de tan empeñado litigio; pero no puede mostrarse indiferente al lenguaje amargo y denigrativo con que fué ultrajada la opinion y buen concepto de los jesuitas de Méjico, y aun de toda la Compañía, por haber usado con arreglo á las leyes, en los tribunales de justicia y á los pies del trono, del derecho que creian correspondiente no tan sin razon ó temerariamente que para pronunciar sobre la justicia de sus pretensiones no fuera necesaria la discusion de muchos años y la audiencia de los oráculos encontrados y dudosos de tantos tribunales y juntas como se consultaron antes de llegar á la decision que causó el último estado y dió á conocer muy á las claras el en que se hallaba á la sazón la desauiciada y moribunda Compañía y los epitafios que se la preparaban en vida para honrar su memoria en el sepulcro.

Al concluir con el exámen de esta imputacion desmesurada, el de las reunidas bajo los tres cargos generales contra la Compañía de Jesus, su régimen é individuos, alegados como notorios, escritos como convencidos, pintados como habituales, propuestos como incorregibles y ponderados como inconciliables con la subsistencia del orden religioso y político de los Estados; al concluir esta molesta

análisis de las causas de la espulsion conforme á lo prometido en un principio, despues de calificado el procedimiento en el modo, siente el Fiscal en su corazon haber de resumirse y explicar decididamente su juicio sobre cuanto queda manifestado, porque toca y presente el escollo inevitable de tener que ofender en algun modo y contra su voluntad los respetos de la consideracion, so pena de renunciar al ejercicio de la voluntad racional de sentir, cuando no tiene arbitrio á callar, y cuando en tan grave y delicada materia no puede ni debe perder de vista el consejo del Orador á los magistrados romanos: *Vos oro obtestorque, judices, ut in sententiis ferendis, quidquid sentietis, id audeatis.*

Sea, pues, esta la última vez que el Fiscal repita la protesta de la veneracion con que mira la sabiduria, el celo y la buena fé de las personas escogidas para formar el Consejo extraordinario; pero sea tambien la última en que tenga que añadir que, no porque se desconozcan las causas, deben parecer menos ciertos los efectos de la sorpresa con aquel tribunal, por otra parte respetable, cedió, en dictámen del que dice, á la fatalidad dolorosa de proclamar en sus consultas como principios seguros las suposiciones equivocadas, á la de convertir en pruebas legítimas las calumnias manifiestas, y á la de anteponer las imposturas de la conspiracion escondida, á los testimonios ilustres de la virtud y de la sinceridad mas respetadas.

A la primera clase pertenecen todas y cada una de las extravagantes ficciones con que para indisponer el ánimo de los Pontífices y de los reyes contra la Compañía de Jesus, se sindicó su conducta política, imputándola los atentados y crímenes que el Fiscal ha considerado por el orden que lo exigian la claridad y la buena fé.

Por esto acaba de decir que las llamadas usurpaciones de diezmos, con ocasion del pleito referido y con limitacion al único caso que hizo la materia de tan ruidoso litigio, nada tienen de ciertas y positivas mas que la idea de la odiosidad que lleva consigo la palabra usurpaciones, de que se usó apasionadamente para dar á entender que la posesion titulada de no pagar, en que se hallaban los jesuitas de Méjico, era obra de la violencia y del engaño, y la defensa prolongada de sus derechos en los tribunales de

justicia el resultado de sus intrigas y manejos dentro y fuera de la corte.

Por eso dijo que las resistencias á los decretos pontificios menos conformes á los intereses de la Compañía, eran exajeraciones desconocidas derivadas del mismo principio, amontonadas por la fantasia, desasistidas de apoyo en la historia, contrarias (en los únicos casos conocidos y señalados) á la templanza de las reclamaciones, sin perjuicio de la obediencia, é inconciliables con los testimonios auténticos de todos ó casi todos los Pontífices Romanos que ocuparon la Silla de San Pedro desde la fundacion de la Compañía hasta el momento de su extincion, irrecusables y paladinos, no solo en las bulas en que confirmaron sucesivamente el instituto, sino tambien en las que cada uno de ellos espidió durante su pontificado, tributando á la Compañía reconocimientos y elogios por la puntual observancia de la disciplina regular y por su constante celo y servicios en favor de la pureza y propagacion del catolicismo, no menos que de la prosperidad y gloria de los Estados, por los medios de la ilustracion y del cultivo de las buenas costumbres.

Por eso dijo que las persecuciones de los obispos en los países distantes de la América y Asia españolas eran mas dignas de hacer figura en las colecciones de cuentos vulgares que en las obras serias, y principalmente en las acusaciones jurídicas de los magistrados graves en los Tribunales Supremos de Justicia, mas propias de un Calvino, de un Pasquier, de un Jansenio, de un Arnaldo, de un San-Ciran y de un Paulo Sarpi, que de los que por su piedad, ilustracion y ministerio, estaban muy distantes de profesar la doctrina impia del canon del Sínodo de Dordrux, en que copiando las palabras de su mismo patriarca Calvino, establecia por precepto y dogma para sus sectarios el de que *Jesuitae aut necandi, aut calumniis opprimendi sunt*; y finalmente, mas dignas de ser destinadas á la region del olvido que reproducidas con la memoria y testimonios de los obispos Cárdenas del Paraguay y Palafox de la Puebla en los accesos de sus respectivos delirios.

Por eso dijo que la fundacion en América de Estados independientes, y las rebeliones en campaña con ejércitos formidables, tenían padres y autores bien conocidos, su nacimiento en los países cercanos del Portugal, y su

orijen en los resentimientos de la esperanza desairada y quejosa contra los jesuitas por la parte ó influjo que se les atribuyó en la ejecucion desgraciada de los grandes proyectos que lograron el patrocinio ministerial de aquel incomparable Carvalho, empeñado por lo tanto en hacer creer á la Europa que los jesuitas mandaban el otro mundo, tenían en él millones de apasionados, levantaban á una sola voz los pueblos y las provincias, y eran dueños de poner con la facilidad que en el Paraguay 150,000 hombres sobre las armas, cuando se les antojase, en cualquiera otra de las posesiones de ambas Américas en que tenían usurpada la soberanía: soberanía, poder y ejércitos, que ó bien desaparecieron á la primera intimacion del estrañamiento, ó bien fueron inútiles para los jesuitas: pues teniendo el imperio en su mano, se dejaron prender como corderos, embargar cuanto poseian, y conducir ignominiosamente atravesando provincias y reinos sin aleantar una sola queja, y seguidos en los pueblos y en los caminos de millares de los llamados sus vasallos y terciarios, sin dar ellos una sola voz, ni hacer estos el mas mínimo movimiento para librarlos de tan afrentosa violencia.

Y por eso dijo que las ponderaciones de las grandes riquezas jesuiticas, sus haciendas, comercio y minas forjadas en las mismas fraguas de Calvino y Jansenio habian servido de cebo artificioso de la codicia de los gobiernos, para arrastrarlos al precipicio de la destruccion de un cuerpo mas rico por la economía, la frugalidad y el buen manejo, que por sus temporalidades invadidas y despedazadas con utilidad de pocos, en menoscabo de la riqueza pública, con perjuicio del Erario y trastorno universal de los utilísimos objetos en que se empleaban á beneficio de la monarquía.

A la segunda clase corresponden las acriminaciones contra la Compañía por la profesion especulativa y práctica, atribuida al cuerpo y sus escuelas, de las doctrinas subversivas del probabilismo, tiranicidio y ultramontanismo; cuyos elementos resultan ser en el ensayo los de la falsedad y la calumnia, acoplados por el artificio para suplir la realidad con las apariencias de la ilusion: anacronismos de siglos enteros al propósito de atribuir á la Compañía y sus escuelas el orijen de dichas

doctrinas: errores groseros de bibliografía é historia literaria, en la designacion de los autores y citas de las doctrinas: ocultaciones voluntarias de las reglas del instituto y de las ordenaciones rigurosas de los gefes de la Compañía celebradas por los políticos, aplaudidas por los sábios, y confirmadas por los gobiernos: reticencias maliciosas de testimonios incontestables enemigos declarados del cuerpo: parcialidad manifiesta en la imputacion singular del cargo comun, ó por mejor decir, general á los tratadistas ó escritores del tiempo, de todas clases y familias, en la sujeta materia: calumnias de Platel por declaraciones pontificias y testimonios de bulas auténticas: templos levantados al Dios de Israel en las regiones bárbaras, descritos como altares de Belial, sinagogas de la idolatría gentilica: víctimas inocentes inmoladas á la persecucion anticristiana, verdaderos mártires y misioneros ilustres, Garnet y Oldecone, inscritos en el catálogo de los regicidas: las atrocidades del frenesí de Carvalho, alegadas como pruebas de las predicciones y sacrilegios jesuiticos: Mariana acusado de autor y antesignano especulativo del jacobinismo práctico de nuestros dias; Suarez, de enemigo y depresor de las regalias soberanas; y la Compañía entera, de delincuente y cómplice en los errores que reprobaba de un Harduino, de un Berruyer y de otros, ó seducidos del falso espíritu de la singularidad, ó arrastrados por la corriente de las opiniones del siglo.

Y en fin, á la tercera clase tocan las abominaciones contra el instituto como origen de donde se hacen derivar la malignidad constitucional del cuerpo, las disposiciones habituales de sus individuos al crimen y todas las consecuencias inseparables de la observancia de un código compuesto, á juicio de los acusadores, de reglas contrarias al derecho natural, divino, canónico y civil de estos reinos, apoyado en privilegios abusivos, y sostenido por los medios del despotismo, de la esclavitud y de la ignorancia. La inspeccion singular de cada extremo de los que componen este grave cargo puso al Fiscal en estado de juzgar: primero; que la supuesta denegacion de defensa á los súbditos, contra los agravios de los superiores, tenía ejecutoriada su certidumbre en las mismas leyes del instituto que permiten, ar-